



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	11001-31-03-049-2023-00426-00
Parte Accionante	E.S.E Hospital Departamental Universitario Del Quindío San Juan De Dios a través de su Representante Legal RUBÉN DARÍO LONDOÑO LONDOÑO.
Accionadas	Ministerio de Defensa Nacional, Dirección de Sanidad Ejército Nacional – DISAN EJC y BATALLÓN BASPC08 REGIONAL 11
Vinculada	Central Administrativa y Contable de Armenia – CENAC Armenia
Acción Constitucional	Acción de Tutela
Derecho Fundamental Invocado	<i>“Petición”</i>
Asunto	Auto Admite

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela presentada por **E.S.E Hospital Departamental Universitario Del Quindío San Juan De Dios** a través de su Representante Legal RUBÉN DARÍO LONDOÑO LONDOÑO contra la **Ministerio de Defensa Nacional, Dirección de Sanidad Ejército Nacional – DISAN EJC y BATALLÓN BASPC08 REGIONAL 11**; por la presunta vulneración de su derecho fundamental de *“Petición”*

COMPETENCIA

Conforme a la especialidad del caso y de acuerdo con lo indicado en precedentes incisos, este despacho judicial es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con el numeral segundo (2°) del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1983 de 2017 y el Decreto 333 de 2021.

En virtud de ello el despacho dispone:

1. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015 modificado por artículo 1° del Decreto 1983 de 2017 y en lo pertinente el Decreto 333 de 2021, el Despacho precede a **ADMITIR** la presente acción de tutela.

2. En el término de un (1) día siguiente a la notificación de esta decisión, las accionadas deberán pronunciarse sobre los fundamentos fácticos y pretensiones del amparo y aportar la documentación que estimen necesaria para dar claridad a los cargos que les fueron endilgados.

3. En garantía de los derechos fundamentales invocados, se ordena la vinculación como terceros de interés eventual a la **Central Administrativa y Contable de Armenia – CENAC Armenia. OFÍCIESE**, para que en el término de un (1) día procedan, en los mismos términos de las accionadas.

4. Notifíquese a las partes por el medio más expedito, remitiéndoles copia del escrito de tutela y sus anexos.

CÚMPLASE,



HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

	TUTELA	Página 1 de 5 Código: GD-FO-02 Versión: 04	
	GESTION DOCUMENTAL	Vigente a partir de: Octubre 05 de 2021	

202301730050231

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 202301730050231

Fecha: 27 julio 2023

Señor:

Juez Constitucional (reparto)

Bogotá D.C

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA POR NO RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN**

ACCIONANTE: **RUBÉN DARÍO LONDOÑO LONDOÑO** en representación legal de la E.S.E Hospital Departamental Universitario Del Quindío San Juan De Dios

ACCIONADA: **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, BATALLÓN BASPC08 REGIONAL 11 y DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO**

RUBÉN DARÍO LONDOÑO LONDOÑO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Armenia - Quindío, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 7.550.685 de Armenia-Quindío, en calidad de Representante Legal de la **E.S.E Hospital Departamental Universitario Del Quindío San Juan De Dios**, identificada con NIT.800000118-2, tal como consta en el Decreto N° 215 de marzo 30 de 2020 y Acta de Posesión N° 258 del 01 de abril de 2020 , respetuosamente manifiesto a usted que en ejercicio de la acción constitucional consagrada en el Artículo 86 de la C.P y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela contra el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, BATALLÓN BASPC08 REGIONAL 11 y DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO**, representados por quién haga sus veces, a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, el amparo del derecho fundamental de petición, y sea absuelta mi solicitud formulada a las instituciones públicas mencionadas, mediante oficio de fecha 22 de junio de 2023.

HECHOS

PRIMERO: La **E.S.E Hospital Departamental Universitario Del Quindío San Juan De Dios**, en razón de las funciones propias de su naturaleza presta servicios de salud a los diferentes afiliados del Departamento del Quindío y Norte del Valle, siendo una entidad pública.

SEGUNDO: El **DISPENSARIO MÉDICO DE BATALLÓN BASPC08 REGIONAL 11**, realizó cruce de cartera y firmó acta con corte a 31 de diciembre de 2022, reconociendo en sus estados financieros a nombre de la E.S.E Hospital Departamental Universitario Del Quindío San Juan De Dios, la suma de

	TUTELA	Página 2 de 5	
		Código: GD-FO-02	
GESTION DOCUMENTAL		Versión: 04	
		Vigente a partir de: Octubre 05 de 2021	

Mil Novecientos Treinta y Ocho Millones Quinientos Dieciséis Mil Novecientos Setenta y Siete Pesos (\$1.938.516.977), por conceptos de servicios médicos y/o hospitalarios que fueron prestados por este ente hospitalario.

TERCERO: Ha transcurrido más de seis meses desde la firma del acta que reconoce el valor arriba mencionado, sin que la Directora o el Ordenador del gasto del **BATALLÓN BASPC08 REGIONAL 11** hayan efectuado el desembolso de dichos dineros.

CUARTO: Actualmente la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO - ESM BASPC08 REGIONAL 11** presenta un estado de cartera con corte al 31 de mayo de 2023 a favor de la ESE Hospital, por valor de **Tres Mil Setecientos Treinta y Cuatro Millones novecientos veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos M/TE (\$ 3.734.923.448,84)**.

QUINTO: La E.S.E Hospital Departamental Universitario Del Quindío San Juan De Dios, con ocasión al derecho que le asiste a recibir el pago por servicios de salud prestados, ha remitido mensualmente solicitudes persuasivas para que la entidad militar cumpla con las actas firmadas y con los preceptos legales que la obligan a pagar por los servicios recibidos; no obstante dicha entidad no solo omite dar respuestas a las solicitudes, sino también el pago.

SEXTO: El 22 de junio de 2023 se radica derecho de petición a los correos electrónicos de las instituciones hoy tuteladas usuarios@mindefensa.gov.co , disan.juridica@buzonejercito.mil.co y rafael.giraldo@buzonejercito.mil.co , solicitando el pago por servicios de salud prestados.

SÉPTIMO: Ha transcurrido más de quince días desde la radicación del derecho de petición, sin que el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, BATALLÓN BASPC08 REGIONAL 11** ni la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO** se hayan pronunciado de fondo a la petición, vulnerando el derecho a recibir respuesta a las distintas solicitudes en los términos legales.

PRETENSIONES

Primera: Se declare que el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, el **BATALLÓN BASPC08 REGIONAL 11** y la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO**, han vulnerado mi derecho fundamental de petición.

Segundo: Como consecuencia, se ordene al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, al **BATALLÓN BASPC08 REGIONAL 11** y a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO**, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, se dé respuesta de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado el 22 de junio de 2023 conforme lo establece la normatividad y la jurisprudencia.

	TUTELA	Página 3 de 5	
		Código: GD-FO-02	
	GESTION DOCUMENTAL	Versión: 04	
		Vigente a partir de: Octubre 05 de 2021	

DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO

Con la omisión de actuar por parte del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, el **BATALLÓN BASPC08 REGIONAL 11** y la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO**, frente a la petición enviada el 22 de junio de 2023, estimo se está violando entre otros de mis derechos fundamentales, el consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política que establece el derecho fundamental que le asiste a toda persona para presentar peticiones respetuosas a las autoridades públicas o privadas por motivos de interés particular y obtener pronta respuesta, para el caso presente, no se ha dado respuesta a la petición de pago de la facturación por prestación de servicios de salud.

Que el Artículo 14 de la Ley 1755 determina los *términos para resolver las distintas modalidades de peticiones*, las cuales, salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, deberán resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

El derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta, es un derecho público subjetivo de la persona para acudir ante cualquier ente con miras a obtener pronta contestación a una solicitud o queja. A diferencia de los términos y procedimientos jurisdiccionales el derecho de petición es una vía expedita de acceso directo a las autoridades y la posibilidad de ésta de no contestar las reclamaciones o solicitudes que conlleva la configuración del fenómeno del silencio administrativo, no debe entenderse como vía expedita para el desconocimiento del núcleo esencial del derecho fundamental de petición. La teoría del núcleo o contenido esencial de los derechos fundamentales es una garantía constitucional contra su vulneración. El núcleo esencial de un derecho fundamental puede definirse como el ámbito intangible del derecho cuyo respeto se impone a las autoridades y a los particulares. En la ponderación de valores constitucionales requerida en cada caso es necesario garantizar una especial "fuerza de resistencia" a los derechos fundamentales, representada en la teoría del núcleo esencial, frente a otros valores jurídicos consagrados en la Constitución, por lo cual, el ejercicio efectivo del derecho de petición supone el derecho a obtener una pronta respuesta o resolución. Las dilaciones indebidas en la tramitación y respuesta a una solicitud, constituye vulneración del derecho fundamental de petición derecho que tampoco está, ni puede estar sometido a razones de trámite como volumen de solicitudes por resolver orden de solicitudes, carencia de personal, etc. Toda vez que la Constitución Política contiene una escala de valores impide, salvo casos de extrema necesidad, conceder prioridad a un bien jurídico por encima de un derecho fundamental. La Constitución es norma de normas y la efectividad de los derechos fundamentales tales como el de petición, en ningún caso puede ser anulada por razones de orden administrativo o procedimental.

De todo lo anteriormente expuesto es forzoso concluir que, la no respuesta oportuna por parte del

	TUTELA	Página 4 de 5	
		Código: GD-FO-02	
GESTION DOCUMENTAL	Vigente a partir de: Octubre 05 de 2021	Versión: 04	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, el **BATALLÓN BASPC08 REGIONAL 11** y la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO** a la solicitud de fecha 22 de junio de 2023 constituye omisión violatoria de mi derecho fundamental de petición.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice la protección de un derecho fundamental, toda vez que la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la Constitución Política : siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho es decir que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

“Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo [86](#) debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente.” Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos Art. 23, 86 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000 y Ley 1755 de 2015.

PRUEBAS

- Documento que contiene el derecho de petición
- Pantallazo de radicado en el correo de la entidad tutelada con fecha 22 de junio de 2023

cción
ción

	TUTELA	Página 5 de 5	
		Código: GD-FO-02	
GESTION DOCUMENTAL		Versión: 04	
		Vigente a partir de: Octubre 05 de 2021	

JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

ANEXOS

- Decreto 215 del 30 de marzo de 2020 -Nombramiento del gerente de la ESE
- Acta de Posesión N° 258 del 01 de abril de 2020
- Los documentos referenciados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

Las tuteladas **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, el **BATALLÓN BASPC08 REGIONAL 11** y la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO**, representadas legalmente por quien haga sus veces, pueden ser notificadas a los correo electrónico usuarios@mindefensa.gov.co, rafael.giraldo@buzonejercito.mil.co y disan.juridica@buzonejercito.mil.co

El suscrito recibirá notificaciones Avenida Bolívar calle 17 norte, teléfono 7493500 de Armenia Quindío, correo electrónico: recaudo@hospitalquindio.gov.co o cartera@hospitalquindio.gov.co

Atentamente,



RUBÉN DARIÓ LONDOÑO LONDOÑO

C.C. No. 7.550.685 de Armenia- Quindío

Representante Legal

ESE Hospital Universitario Departamental del Quindío San Juan de Dios

Revisó: Paola Andrea Arango Palacios/ Jefe Oficina de Recaudo

Proyectó: Deiby Yesit Palacio – Abogado Contratista – Oficina Recaudo

Avenida Bolívar calle 17 Norte. Armenia Quindío Teléfono 7493500. Fax 749 35 00 Ext. 393
contacto@hospitalquindio.gov.co



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 215 DE MARZO 30 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, Ley 1797 de 2016, Decreto 1427 de 2016, Decreto Legislativo 491 de 2020, inciso segundo artículo 13 y,

CONSIDERANDO

A) Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, establece como atribución del Gobernador la siguiente: *"1ª) Cumplir ya hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales"*.

B) Que la Ley 1797 de 2016 en su artículo 20, regula el nombramiento de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado, señalando de manera expresa lo siguiente:

"Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para períodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del período institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho período, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.

Parágrafo transitorio. Para el caso de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan sido nombrados por concurso de méritos o reelegidos, continuarán ejerciendo el cargo hasta finalizar el período para el cual fueron nombrados o reelegidos (...)"

C) Que el artículo 2.5.3.8.5.4 del Decreto 1427 de 2016 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, establece: *"ARTÍCULO 2.5.3.8.5.4. Apoyo de la Función Pública en la evaluación de competencias. El Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP adelantará de manera gratuita, cuando el respectivo nominador así se lo solicite, la evaluación de las competencias del aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel departamental, distrital o municipal.*



Cuando la Función Pública adelante el proceso de evaluación de las competencias indicará al gobernador o alcalde si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas y dejará evidencia en el respectivo informe".

D) Que conforme a lo señalado por el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y según lo dispuesto por el Decreto de Nombramiento, el período institucional del actual GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS, culmina el 31 de marzo del año 2020.

E) Que mediante Circular Externa No. 004 del 04 de marzo de 2020 suscrita por el Ministro de Salud y Protección Social y por el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, dirigida a los Gobernadores y Alcaldes, se informó entre otros aspectos, que para el nombramiento de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado, el Gobierno Nacional dispuso de manera gratuita las herramientas que permitirán evaluar las competencias que deben acreditar los aspirantes que postulan los gobernadores y los alcaldes a ocupar dicho empleo en las Empresas Sociales del Estado, para lo cual se habilitó el correo selecciongerentesese@funcionpublica.gov.co al que podrán remitir sus solicitudes de acompañamiento del Departamento Administrativo de la Función Pública.

F) Que teniendo en cuenta dicha Circular, este Despacho a través del Oficio DG. 10.145.01-00078 del 16 de marzo de 2020, solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública, acompañamiento para realizar la evaluación de competencias al señor RUBEN DARÍO LONDOÑO LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía 7.550.685, aspirante al cargo de Gerente de la ESE Departamental de Tercer Nivel, Hospital Universitario del Quindío San Juan de Dios Armenia.

G) Que el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública a través de Oficio con Radicado No. 20201010119441 del 26 de marzo de 2020 dirigido a esta Gobernación, presentó el informe correspondiente a la evaluación de competencias laborales practicado al señor RUBEN DARÍO LONDOÑO LONDOÑO, indicando que: "La Función Pública aplicó una prueba psicotécnica para determinar el nivel de desarrollo de las competencias establecidas en la resolución No. 680 del del 02 de septiembre de 2016, requeridas para el cargo de gerente o director de las Empresas Sociales del Estado del nivel nacional, departamental o municipal".

H) Que según el informe de Competencias Laborales remitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, el señor RUBEN DARÍO LONDOÑO LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía 7.550.685, obtuvo los siguientes resultados:

	RESULTADOS	CANDIDATO
	80%	82,60%
Ajuste Total al Perfil		
El candidato RUBEN DARIO LONDOÑO LONDOÑO presenta MODERADO potencial de ajuste.		

I) Que el artículo 13 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, confirió a los Gobernadores y Alcaldes la facultad de ampliar por un término de 30 días, el período institucional de los gerentes o directores de Empresas Sociales del Estado, que termina en el mes de marzo de 2020, señalando en su inciso segundo que si el Alcalde o Gobernador no amplía el período, deberá proceder a nombrar el gerente o director, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016.

J) Que en el caso de LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS, no se ampliará el período del Gerente, por lo que se procederá a efectuar un nuevo nombramiento, de acuerdo con el procedimiento señalado por el artículo 20

9²



de la Ley 1797 de 2016; en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 13 ibidem.

K) Que el Doctor RUBEN DARÍO LONDOÑO LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía 7.550.685, acreditó el cumplimiento de los requisitos del cargo de GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS, establecidos en los Estatutos de la Entidad y en las normas correspondientes (Decreto 785 de 2005, numeral 22.5 del artículo 22); además, aprobó la evaluación de competencias laborales practicada por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al Doctor RUBEN DARÍO LONDOÑO LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía 7.550.685 expedida en Armenia, en el cargo de GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS, por el periodo comprendido entre las 00:01 horas del día 01 de abril de 2020 y las 24:00 horas del día 31 de Marzo de 2024; con una asignación mensual de \$11.014.479.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La persona designada deberá tomar posesión de su cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo; en caso de no hacerlo, se entenderá por no aceptado el nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Armenia Quindío, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2.020)

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS
Gobernador del Departamento del Quindío

Revisó y Aprobó: John Harold Valencia Rodríguez – Director Talento Humano
Revisó: Jaime Andrés López Gutiérrez – Abogado Despacho Gobernador



ACTA DE POSESIÓN No. 258

En la Ciudad de Armenia, Quindío, al 01 de Abril de 2020

Se presentó en el Despacho del GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.

El Señor (a) **RUBEN DARIO LONDOÑO LONDOÑO**

Identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 7.550.685 de Armenia

Con el fin de tomar posesión del cargo de GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS.

Para el cual se INCORPORA con carácter de EMPLEO DE PERIODO, ello de conformidad con el Decreto No.215 del 30 de marzo de 2020.

Bajo la gravedad del juramento el Posesionado promete cumplir con la Constitución, la Ley, y desempeñar los deberes que le incumben, así como los Decretos, Resoluciones y Ordenanzas que le imponen el ejercicio del cargo.

Igualmente, el Posesionado se obliga a no revelar los asuntos sujetos a Reserva Legal de la entidad, ni a suministrar informes sobre ellos, salvo los que exijan las autoridades o entidades facultadas para ello.

De igual manera, el Posesionado manifiesta no estar inhabilitado, ni tener incompatibilidad para ejercer el cargo, declara bajo la gravedad del juramento, no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario, o que cumplirá con sus obligaciones de familia, en el entendido de que el conocimiento al que se refiere, sobre la existencia de procesos alimentarios pendientes, es únicamente el que adquiere el demandado por notificación de la demanda correspondiente, en los términos previstos por el Código General del Proceso.

LA PRESENTE POSESIÓN TIENE EFECTOS JURÍDICOS A PARTIR DEL DÍA 01 DE ABRIL DE 2020.

SE ANULAN Y SE ADHIEREN ESTAMPILLAS DE LEY.

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

FIRMA DEL TESTIGO



OFICINA DE RECAUDO <recaudo@hospitalquindio.gov.co>

SANIDAD DEL EJÉRCITO-DERECHO DE PETICIÓN- Solicitud de pago

1 mensaje

OFICINA DE RECAUDO <recaudo@hospitalquindio.gov.co>

22 de junio de 2023, 11:54

Para: usuarios@mindefensa.gov.co, disan.juridica@buzonejercito.mil.co, rafael.giraldo@buzonejercito.mil.co

Señores:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONALusuarios@mindefensa.gov.co**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA****DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO**

TC. SANDRA MARCELA FONSECA PIZA

Directora ESM BASPC08 REGIONAL 11

disan.juridica@buzonejercito.mil.co

MY. RAFAEL AUGUSTO GIRALDO RESTREPO

Ordenador del Gasto CENAC ARMENIA

rafael.giraldo@buzonejercito.mil.co

Bogotá D.C

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN- Solicitud de pago por servicios de salud prestados que ascienden a **Tres Mil Setecientos Treinta y Cuatro Millones novecientos veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos M/TE (\$ 3.734.923.448,84).**

Respetuosamente adjunto el documento en referencia, a la espera de respuesta en los términos normativos-Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

**PAOLA ANDREA ARANGO PALACIOS**

Jefe Oficina de Recaudo | ESE Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios |

Teléfono: (606) 7493500 Ext. 355 - 412

Movil: +57 3147681480

email: recaudo@hospitalquindio.gov.co

NIT: 800.000.118-2

Dirección: Av. Bolívar calle 17 Norte-Armenia-Quindío-Colombia

Elaboró: Deiby Yesit Palacio / Abogado Contratista

4 adjuntos **SOLICITUD SANIDAD EJERCITO.pdf**
1001K **DECRETO Y ACTA DE POSESION GERENTE (2).pdf**
1630K **ACTA 00358227.pdf**
1010K



CARTERA CORTE A 31 DE MAYO DEL 2023- SANIDAD MILITAR.xlsx

184K

Recorrido 220

	CARTA	Página 1 de 3	
		Código: GD-FO-02	
		Versión: 04	
	GESTION DOCUMENTAL	Vigente a partir de: Octubre 05 de 2021	

202301730041241

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 202301730041241

Fecha: 16 junio 2023

Señores:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

usuarios@mindefensa.gov.co

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO

TC. SANDRA MARCELA FONSECA PIZA

Directora ESM BASPC08 REGIONAL 11

disan.juridica@buzonejercito.mil.co

MY. RAFAEL AUGUSTO GIRALDO RESTREPO

Ordenador del Gasto CENAC ARMENIA

rafael.giraldo@buzonejercito.mil.co

Bogotá D.C

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN- Solicitud de pago por servicios de salud prestados que ascienden a **Tres Mil Setecientos Treinta y Cuatro Millones novecientos veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos M/TE (\$ 3.734.923.448,84).**

RUBÉN DARÍO LONDOÑO LONDOÑO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Armenia, Quindío, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 7.550.685 de Armenia-Quindío, en calidad de Representante Legal de la E.S.E Hospital Departamental Universitario Del Quindío San Juan De Dios, identificada con NIT.800000118-2, tal como consta en el Decreto N° 215 de marzo 30 de 2020 expedido por la Gobernación del Departamento del Quindío y Acta de Posesión N° 258 del 01 de abril de 2020; de manera respetuosa elevo solicitud de pago por servicios de salud prestados.

MOTIVACIÓN DE LA SOLICITUD

Omisión del pago de cuentas por servicios de salud prestados y reconocidos contablemente.

HECHOS

PRIMERO: El **DISPENSARIO MÉDICO DE BATALLÓN BASPC08 REGIONAL 11**, realizó cruce de cartera y firmó acta con corte a 31 de diciembre de 2022, reconociendo en sus estados financieros a nombre de la E.S.E Hospital Departamental Universitario Del Quindío San Juan De Dios, la suma de **Mil Novecientos Treinta y Ocho Millones Quinientos Dieciséis Mil Novecientos Setenta y Siete Pesos (\$1.938.516.977)**, por conceptos de servicios médicos y/o hospitalarios que fueron prestados por este ente hospitalario.

Avenida Bolívar calle 17 Norte. Armenia Quindío Teléfono 7493500. Fax 749 35 00 Ext. 393
contacto@hospitalquindio.gov.co

	CARTA	Página 2 de 3	
		Código: GD-FO-02	
GESTION DOCUMENTAL	Versión: 04		
	Vigente a partir de: Octubre 05 de 2021		

SEGUNDO: Ha transcurrido más de seis meses desde la firma del acta que reconoce el valor arriba mencionado, sin que la Directora o el Ordenador del gasto del **BATALLÓN BASPC08 REGIONAL 11** haya efectuado el desembolso de dichos dineros.

TERCERO: Actualmente la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO - ESM BASPC08 REGIONAL 11** presenta un estado de cartera con corte al 31 de mayo de 2023 a favor de la ESE Hospital, por valor de **Tres Mil Setecientos Treinta y Cuatro Millones novecientos veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos M/TE (\$ 3.734.923.448,84)**.

CUARTO: La E.S.E Hospital Departamental Universitario Del Quindío San Juan De Dios, con ocasión al derecho que le asiste a recibir el pago por servicios de salud prestados, ha remitido mensualmente solicitudes persuasivas para que la entidad militar cumpla con las actas firmadas y con los preceptos legales que la obligan a pagar por los servicios recibidos; no obstante dicha entidad no solo omite dar respuestas a las solicitudes, sino también el pago.

QUINTO: La E.S.E Hospital Departamental Universitario Del Quindío San Juan De Dios, en razón a las funciones propias de su naturaleza, presta servicios de salud a los diferentes afiliados del Departamento del Quindío y Norte del Valle, razón por la cual, es más que necesario, que una vez aclarada las cuentas y aceptadas mediante acta , el pago se realice dentro de los términos normativos, puesto que si los responsables de pago no cumplen con lo acordado estarían incurriendo en prácticas indebidas que ponen en riesgo la operación de la E.S.E Hospital Departamental Universitario Del Quindío San Juan De Dios, y por ende ,la atención de la población más pobre y vulnerable del departamento.

PROBLEMÁTICA

Desequilibrio económico en el Sistema, que repercute directamente en la afectación de la prestación del servicio de salud a los afiliados.

CONSIDERACIÓN

El no pago de las obligaciones por los servicios de salud prestados por la **E.S.E Hospital Departamental Universitario Del Quindío San Juan De Dios** no solo permite el inicio de procesos judiciales, sino también el reporte en el Boletín de Deudores Morosos del Estado -BDME, en el cual se relacionan las personas naturales y jurídicas que a cualquier título, a una fecha de corte, tienen contraída una obligación con una entidad

PETICIÓN

- 1- Se realice el pago inmediato de la obligación que a corte del 31 de mayo de 2023 asciende a **Tres Mil Setecientos Treinta y Cuatro Millones Novecientos Veintitrés Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Pesos M/TE (\$3.734.923.448,84)**, dentro de las cuales se encuentran valores reconocidos contablemente por sus entidad a favor de la E.S.E Hospital Departamental Universitario Del Quindío San Juan De Dios.
- 2- De no acceder a la primera petición, se informe cuáles son las razones jurídicas que lo impiden.

Avenida Bolívar calle 17 Norte. Armenia Quindío Teléfono 7493500. Fax 749 35 00 Ext. 393
contacto@hospitalquindio.gov.co

	CARTA	Página 3 de 3	
		Código: GD-FO-02	
GESTION DOCUMENTAL	Versión: 04		
		Vigente a partir de: Octubre 05 de 2021	

PETICIÓN A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Con el fin de avizorar las trabas y talanqueras encontradas en el trámite de pago de los servicios de salud prestados por la **E.S.E Hospital Departamental Universitario Del Quindío San Juan De Dios** y reconocidos por la DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO a través del **DISPENSARIO MÉDICO DE BATALLÓN BASPC08 REGIONAL 11**, le informamos que la E.S.E Hospital Departamental Universitario Del Quindío San Juan De Dios, corre con un riesgo económico, que indudablemente puede llevarla a una notoria problemática de recursos. Lo que no solo va a afectar a la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, sino también a los usuarios del BATALLÓN BASPC08 REGIONAL 11, por tanto a la comunidad en general, porque es el único Hospital de SEGUNDO Y TERCER NIVEL COMPLEJIDAD que atiende en esta zona del país a sus afiliados, siendo esta la razón por la cual nos dirigimos a ustedes, por consiguiente solicitamos lo siguiente:

Exijan a la DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO a través del DISPENSARIO MÉDICO DE BATALLÓN BASPC08 REGIONAL 11, que cumpla con la normatividad en salud con respecto al pago oportuno, con el fin de evitar las dilaciones injustificadas y la prolongación indeterminada del pago de cuentas médicas, puesto que dicha práctica perjudica notoriamente a la E.S.E Hospital Departamental Universitario Del Quindío San Juan De Dios.

PRUEBAS

- 1- Acta número 00358227 del Dispensario Médico de Batallón BASPC08 REGIONAL 11
- 2- Excel con la cartera pendiente de pago con corte 31 de mayo de 2023

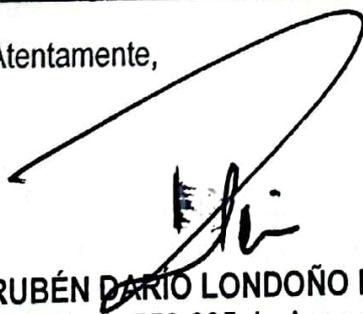
ANEXOS

- 1) Decreto N° 215 de marzo 30 de 2020 - Acta de Posesión N° 258 del 01 de abril de 2020

NOTIFICACIONES

Avenida Bolívar calle 17 norte, teléfono 7493500 de Armenia Quindío. Correo electrónico: cartera@hospitalquindio.gov.co o recaudo@hospitalquindio.gov.co

Atentamente,



RUBÉN DARIO LONDOÑO LONDOÑO
C.C. No. 7.550.685 de Armenia Quindío
Representante Legal

ESE Hospital Universitario Departamental del Quindío San Juan de Dios

Revisó: Paola Andrea Arango Palacios / Jefe Oficina Recaudo
Proyectó: Deiby Yesit Palacio - Abogado Contratista - Oficina Recaudo